

la revisión de las decisiones del Consejo.

Cláusula 5ª La inspección sanitaria practicada conforme á este contrato no exime á los productos de la Casa Empacadora de ser inspeccionados en el Distrito Federal, cuando sean importados á él para su consumo, á su llegada é la Casa Refrigeradora que la compañía tiene establecida en esta Capital y cuantas veces sea precedente conforme á las leyes y reglamentos de salubridad vigentes.

Cláusula 6ª Para pagar el sueldo del inspector, la compañía entregará por trimestres adelantados en la oficina que designe la secretaria de Gobernación, \$ 3,600 tres mil seiscientos pesos anuales, que quedarán á disposición de la misma secretaria.

Cláusula 7ª La compañía proporcionará al inspector habitación en la Casa Empacadora ó cerca de ella.

Cláusula 8ª Este contrato durará en vigor diez años contados desde su fecha.

Hecho por duplicado en México, á 7 de febrero de 1908.—Firmado: *Ramón Corral*.—p. p. Compañía Empacadora Nacional Mexicana.—*L. Méndez*.

Estampillas por valor de diez y nueve pesos, debidamente canceladas.

Es copia. México, 7 de febrero de 1908.—El subsecretario, *Mig. S. Macedo*.

SECCIÓN 2ª—ACUERDO.

8 de febrero de 1908,

En atención á que para comunicar la plaza de san Jacinto con la calle del Dr. Gálvez (Colonia del Carmen), de la Villa de san Angel, D. F., se hace indispensable la ocupación de la casa número 2 de la calle de Arteaga, se declara que es de utilidad pública y se acuerda la adquisición de dicha finca en cuanto sea necesario para el fin que se ha expresado.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial*, para los efectos de la fracción III del art. 8º del decreto de 3 de junio de 1901, ó sea para que quede nulo y de ningún valor todo contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbre ó usufructo y, en general, toda estipulación que restrinja ó altere los derechos del actual propietario ó propietarios del predio arriba mencionado, y que se pacte de hoy en adelante.

Librense oficios á la secretaria de Justicia para que se sirva ordenar que el Registro Público de la Propiedad remita copia de las inscripciones que se encuentren vivas con relación á dicho predio, y á la secretaria de Hacienda para que se sirva disponer que la Dirección general de Rentas informe acerca del valor con que el referido inmueble esté empadronado y de los productos sobre los cuales paga la contribución predial.

Comuníquese al Consejo Superior de gobierno para su conocimiento y como resultado de su oficio relativo.—*Corral*.

SECCIÓN 1ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se convoca al pueblo mexicano á elecciones de cinco ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Art. 2º Las elecciones se verificarán el próximo mes de julio, en los días y forma prevenidos por la ley orgánica electoral de 18 de diciembre de 1901.

Art. 3º Cada uno de los funcionarios electos tomará posesión de su cargo el día que se designe al hacerse la declaración correspondiente; comenzando á correr desde esa fecha su periodo constitucional.

Juan Robles Linares, diputado presidente.—*A. Arguinzóniz*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Gaviño*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 22 de mayo de 1908.—*Porfirio Díaz*.—Al C. *Ramón Corral*, secretario de

Estado y del despacho de Gobernación.—Presente. »

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 22 de mayo de 1908.—*Corral*.—Al. . . .

SECCIÓN 1ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se prorroga el actual periodo de sesiones del Congreso general por el tiempo necesario, no excediendo del máximo que la Constitución permite, con objeto de que puedan ser despachadas en ambas Cámaras las iniciativas del Ejecutivo sobre reformas constitucionales é instituciones de crédito.

Juan Robles Linares, diputado presidente.—*A. Arguinzóniz*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*M. Gaviño*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 22 de

mayo de 1908.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente. •

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 22 de mayo de 1908.—*Corral*.—Al. . .

SECCIÓN 1ª.—ACUERDO.

22 de mayo de 1908.

Á fin de que se haga con el debido orden la distribución de las asignaciones que para el ramo de Gobernación señale en cada año fiscal el presupuesto de egresos, y de que dichas asignaciones sean aplicadas á sus objetos de la manera más favorable á la satisfacción de las necesidades de los servicios públicos á que están destinadas, el presidente de la república se ha servido acordar que hasta nuevo acuerdo se observen las reglas siguientes:

1ª El Consejo superior de gobierno del Distrito Federal remitirá á esta secretaría, antes del 15 de junio, un plan general para la inversión de las partidas generales del presupuesto de egresos relativas á servicios del Distrito, especificando las obras ú objetos á que, según su opinión, deban destinarse, y presentando un cálculo aproximativo, pero tan exacto como fuere posible, de la distribución que á dichas partidas deba darse. Aprobado por la secretaría

dicho plan general, el Consejo de gobierno, así como los funcionarios que lo forman, procurarán normar á él su conducta, preparando y ordenando, en su oportunidad y con los requisitos debidos, la ejecución de las obras, trabajos ú operaciones en él contenidas, sin consultar en los presupuestos mensuales autorizaciones de gastos para otros objetos, ni introducir modificaciones que no sean previamente consultadas á esta secretaría y aprobadas por ella.

El expresado plan se formará teniendo en consideración las obras ó trabajos que ya estén emprendidos ó acordados; y en cuanto á obras ó trabajos nuevos, se procurará elegir los que satisfagan necesidades más urgentes y para cuya ejecución basten las asignaciones señaladas en el presupuesto del año fiscal en curso. Para el cálculo aproximativo del importe de los gastos, en la distribución de las partidas, se tomará en consideración el importe que hayan tenido en los dos años fiscales anteriores, así como la necesidad ó conveniencia de que los gastos se reduzcan ó se aumenten para el próximo ejercicio fiscal.

2ª El presidente del Consejo Superior de Salubridad, el inspector general de la Policía Rural, los comandantes del servicio auxiliar de la Policía Rural, el director general de la Beneficencia Pública y los jefes políticos de los territorios, presentarán también á esta secretaría, antes del 15 de junio ó del 15 de julio, tratándose de los territorios

de la Baja California y de Quintana Roo, un plan general para la inversión de las partidas generales del presupuesto de egresos destinadas á servicios de sus respectivos ramos, sujetándose á las mismas reglas establecidas en la fracción anterior.

3ª Los directores del monumento á la Independencia y del Panteón Nacional presentarán á esta secretaría antes del 15 de junio un cálculo ó estimación de las cantidades que con cargo á la respectiva partida del presupuesto de egresos sea posible y conveniente invertir en la construcción de las obras que tienen á su cargo, á efecto que esta secretaría fije las cantidades de que se deba disponer para cada una de dichas obras.

4ª El director del *Diario Oficial* presentará también á esta secretaría, antes del 15 de junio, un proyecto de distribución de la asignación de la partida ó partidas respectivas del presupuesto de egresos.

5ª El Consejo Superior de gobierno, antes del día 20 de cada mes, someterá á la aprobación de esta secretaría, el presupuesto de las cantidades que hayan de invertirse, en el curso del mes siguiente, en cada uno de los servicios de las municipalidades del Distrito, comprendiendo en ese presupuesto los gastos que hayan de erogarse con cargo á la segunda parte del ramo 5º del presupuesto de egresos, ó sea del servicio de salubridad, siempre que se trate de partidas destinadas al Distrito Federal, con sujeción á lo

prevenido en el decreto de 24 de abril de 1903.

El presupuesto mensual de la Penitenciaría de México se incluirá en el general del Consejo de gobierno.

Los sueldos y los gastos menores de las oficinas detallados en el presupuesto de egresos, así como en general, cualesquiera partidas que tengan señalada cuota diaria ó mensual, no necesitarán pormenorizarse en los presupuestos mensuales, bastando hacer constar en ellos su importe en conjunto.

Para los gastos que se incluyan en los presupuestos mensuales, con cargo á las partidas generales del presupuesto de egresos, se observarán las reglas siguientes:

I. Se comprenderán todos los gastos que puedan ser previstos, á efecto de que no haya necesidad de hacer adiciones ó reformas al presupuesto en el curso del mes, sino en casos extraordinarios y urgentes;

II. No se consultará la autorización de ningún gasto que no se haya acordado previamente y que, además, no se considere probable erogar en el curso del mes, sino que sólo se consultarán los gastos que estuvieren ya autorizados y que se crea que tienen que hacerse en el mes. En consecuencia, como regla general, no se consultará la autorización de la duodécima parte de cada una de las partidas generales, reservando para más tarde consultar la autorización de los gastos, que tales asignaciones deban representar, sino como ya se ha dicho, se procurará con

todo empeño consultar solamente los gastos que de una manera cierta ó por lo menos probable, se considere que han de hacerse en el mes;

III. En las asignaciones que se soliciten con cargo á las partidas generales del presupuesto de egresos, se especificará tan pormenorizadamente como sea posible, el objeto ú objetos á que hayan de ser aplicadas, la persona á quien haya de hacerse el pago, y el motivo de éste, á fin de que cada una de las partidas del presupuesto mensual contenga todos los datos necesarios para ser considerada como una orden de pago que pueda ser cumplida por las oficinas del ramo de Hacienda, sin objeciones ni dificultades, bastando hacer á la secretaria de Hacienda la remisión del presupuesto mensual aprobado, y de los diversos contratos á que sus partidas se refieran, cuando se trate de obras, servicios ú operaciones que se hayan contratado;

IV. Para fijar el monto de las asignaciones del presupuesto mensual, el Consejo Superior de gobierno y los funcionarios que lo forman tomarán en consideración los sobrantes que hayan quedado de las asignaciones que con cargo á la misma partida del presupuesto de egresos se hayan autorizado en los presupuestos de los meses anteriores, de manera que, caso de existir tales sobrantes, no se consultará que se autorice en el respectivo presupuesto mensual, toda la cantidad que haya de gastarse en el mes, sino solamente la que fuere necesaria para que,

unida á dichos sobrantes, se cubran los gastos del mes, puesto que la autorización de un gasto hecha en un presupuesto mensual, queda subsistente para todos los meses ulteriores del año fiscal.

6ª El presidente del Consejo Superior de Salubridad y el director general de la Beneficencia Pública, presentarán también á esta secretaria, antes del día 20 de cada mes y sujetándose en todo á las disposiciones contenidas en la regla anterior, presupuesto de los gastos que hayan de erogarse el mes siguiente con cargo á las partidas generales del presupuesto de egresos, que esta secretaria determine.

7ª Los funcionarios dependientes de esta secretaria no consultarán la autorización de un pago sin que previamente se haya autorizado la operación que cause dicho pago. En los casos de suma urgencia y en que no sea posible recabar la previa autorización, porque la demora cause grave daño ó trastorno, podrán acordar que se ejecute la operación; pero lo comunicarán á esta secretaria, por oficio ó por telegrama, á más tardar el día siguiente de haber dictado su acuerdo.

8ª Los contratos de compraventa ó de cualquiera otra especie que se celebren para la aplicación de las partidas del presupuesto relativas á servicios del Distrito Federal, serán hechos precisamente por el gobernador, el director general de Obras públicas ó el presidente del Consejo Superior de Salubridad, cada uno en

sus respectivos ramos, de conformidad con lo prevenido en el art. 43º de la ley de organización política y municipal del Distrito.

9ª Los funcionarios dependientes de esta secretaria, siempre que se trate de contratos ú operaciones especiales y que no estén sujetos á bases previamente aprobadas ó autorizadas por esta secretaria, antes de celebrar el respectivo contrato, consultarán sus puntos principales, absteniéndose de tomar providencia alguna en lo relativo á dichos asuntos, antes de que sean aprobadas las respectivas bases.

10ª Los funcionarios dependientes de esta secretaria, siempre que consulten la aprobación de algún gasto, tendrán cuidado de cifrar su importe exacto, ó al menos con la mayor aproximación posible, exponiendo en este caso los fundamentos de su opinión, á efecto de que se pueda saber si es posible ó no autorizarlo, en vista del estado de la correspondiente partida del presupuesto de egresos, y no librar á la secretaria de Hacienda órdenes por cantidades indeterminadas.

11ª Con el mismo objeto, los funcionarios dependientes de esta secretaria estipularán en todos los contratos que celebren, que los gastos de escritura ó timbres sean por cuenta de la otra parte contratante y no aceptarán que el pago de esos gastos se haga, ni total ni parcialmente, por cuenta del gobierno.

12ª Los funcionarios dependientes de esta secretaria, cuando un gas-

to aprobado no se llegue á erogar, ó se erogue por una cantidad menor de la autorizada, tendrán cuidado de avisarlo á esta secretaria. Esta regla se observará lo mismo cuando se trate de compras de efectos ó de ejecución ó construcción de obras, que cuando se trate de remuneración de servicios ó trabajos, sea que esa remuneración consista en cantidad alzada, ó sea que se haya señalado sueldo ó gratificación por cuota diaria ó mensual.

13ª Las secciones de esta secretaria, la inspección general de la Policía Rural y la dirección general de la Beneficencia, antes de dar cuenta de los oficios ó informes en que se pida la autorización de gastos con cargo á partidas del presupuesto de egresos, presentarán esos oficios ó informes al pagador de esta secretaria, á fin de que anote al pie de ellos y bajo su firma el saldo disponible que tenga entonces la respectiva partida, á efecto de que, al dictarse el correspondiente acuerdo, se tome en consideración el monto de dicho saldo, evitándose así que se autoricen gastos de los que pueda resultar exceso sobre la correspondiente partida.

Respecto de los presupuestos á que se refieren las reglas 5ª y 6ª, no será necesario que el pagador anote el saldo de cada una de las partidas sobre las cuales se consulten gastos, bastando que asiente en una razón general cuáles sean las partidas de cuyo saldo disponible excedan las asignaciones que se consulten.

14ª De todo libramiento que se expida, así como de todo presupuesto que se autorice, se dará conocimiento al pagador de la secretaría para que haga el correspondiente asiento en el libro á que se refiere la regla siguiente.

Los jefes de sección cuidarán especialmente de que el pagador les devuelva los presupuestos autorizados, con nota de haber tomado razón de ellos, y también de pasar á dicho pagador, el sábado de cada semana, el libro talonario de donde se tomen los libramientos que se expiden fuera de los presupuestos á que se refieren las reglas 5ª y 6ª, para que, en vista de los correspondientes talones, el pagador revise los asientos de su libro. El pagador pondrá constancia de haber hecho dicha revisión en el talón del último libramiento que se hubiere expedido durante la semana.

15ª El pagador de esta secretaría llevará un libro en el que abrirá cuenta á cada una de las partidas del ramo 5º del presupuesto de egresos que no tenga señalada cuota diaria ó mensual. En cada cuenta hará constar el importe de la partida y, tan luego como se le comunique, conforme á la regla anterior, haberse acordado que se libre alguna orden, procederá á asentarla, según queda dicho, haciendo constar, de una manera clara y precisa, el saldo exacto que quede disponible de la partida.

16ª La dirección General de Obras públicas ordenará á todas sus secciones que comuniquen á la sección ad-

ministrativa de la misma, todas las órdenes de pago que les sean comunicadas, á efecto de que se pueda llevar cuenta exacta á cada partida del presupuesto de egresos.

17ª Cuando se hubiere autorizado algún gasto sin determinar su importe exacto, sino sólo aproximativo, una vez que se haya hecho dicho gasto, y en consecuencia se conozca exactamente su importe, el funcionario jefe del respectivo servicio, lo comunicará á esta secretaría para que se conozca el estado exacto de la correspondiente partida, mediante el asiento complementario ó de rectificación que haga su pagador en el libro á que se refiere la regla 15ª de este acuerdo.

18ª No se autorizará el pago de sueldo ó remuneración de ningún empleado, con anterioridad á la fecha de la respectiva protesta que acredite su toma de posesión, y previo el respectivo nombramiento. Sin embargo, en los casos de suma urgencia en que se trate de substituir á empleados que por fallecimiento ú otro motivo dejen abandonado un servicio que no pueda interrumpirse sin grave trastorno, el gobernador del Distrito, el presidente del Consejo Superior de Salubridad, el director general de Obras Públicas, el director general de la Beneficencia y los jefes políticos de los territorios, pueden solicitar de la secretaría la aprobación de la designación que hayan hecho de alguna persona para que se encargue del servicio que haya quedado acéfalo y que se abo-

ne á dicha persona el sueldo desde el día en que haya comenzado á prestar sus servicios; pero en tal caso, la autorización de la secretaría deberá ser pedida por oficio ó por telegrama, á más tardar al día siguiente de aquel en que se haya hecho la designación. Los expresados funcionarios ordenarán á sus subalternos que se abstengan de encargar ningún servicio á personas que no estén previamente nombradas y hayan protestado, y que en los casos de urgencia que quedan designados, les comuniquen el hecho y soliciten su autorización el mismo día en que haya ocurrido el abandono, dando el aviso por telégrafo siempre que se encuentren á distancia en que no pueda llegar el respectivo aviso el mismo día de su fecha.

19ª El gobernador del Distrito, el presidente del Consejo Superior de Salubridad, el director general de Obras públicas, el director general de la Beneficencia y los jefes políticos de los territorios federales, remitirán á esta secretaría antes del 30 de junio, ó del 15 de julio, tratándose de los territorios de la Baja California y de Quintana Roo, propuestas de los objetos en que hayan de ser invertidas las partidas del presupuesto de egresos que autoricen compras, obras ú operaciones determinadas, y de la manera más conveniente para dicha inversión, acompañando en su caso, los proyectos y presupuestos á que haya lugar, ó por lo menos las bases generales de ellos.

20ª Para la aplicación de las partidas del presupuesto de egresos, relativas á conservación y reparación de mobiliario, útiles, instrumentos y edificios, se observarán las siguientes prevenciones:

I. Durante el primer semestre del año, solamente se consultarán los gastos necesarios para las reparaciones ú obras de conservación que sean urgentes;

II. Las cantidades que no se hubieren invertido en el primer semestre, se distribuirán, previa consulta á esta secretaría, en el mes de enero de cada año, en las reparaciones y obras de conservación que sean convenientes, aunque no tengan el carácter de urgentes.

Comuníquese y publíquese.—*Corral.*

SECCIÓN 1ª.—CIRCULAR.

Habiéndose observado que en algunas prisiones locales de los Estados no se ministran alimentos á los presos federales que en ellas se encuentran, sino que las correspondientes oficinas de Hacienda entregan á dichos presos en efectivo el importe de los alimentos, lo cual indudablemente es contrario al orden y disciplina de las prisiones, y notándose, además, que de parte de los presos hay la marcada tendencia á considerar la cuota destinada á sus alimentos como un sueldo ó haber á que tienen derecho y deben recibir en efectivo, siendo así que lo úni-